



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 75 pesetas.
 Semestre. 50 —
 Trimestre. 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 123

Sábado 3 de Junio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 247

Precio oficial de la harina

El precio que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por la harina que les sea suministrada durante el próximo mes de Junio, será el de 123,61 pesetas los cien kilogramos, sin saco y puesta en fábrica.

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en la circular número 1-A. P. de la Delegación provincial de Abastecimientos, de fecha 1 de Noviembre de 1943, se les hace saber: que el coeficiente de transporte a aplicar en las liquidaciones es de una peseta con cincuenta céntimos en quintal métrico y la cuota suplementaria a exigir a los panaderos sobre el «precio oficial» de la harina, en concepto de beneficio por redondeo centesimal del precio del pan, es de dieciocho pesetas con cinco céntimos.

También se hace saber que en el «precio oficial» de la harina van incluidos los sesenta céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el artículo 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de Agosto de 1942 («Boletín Oficial» número 200) a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los fabricantes les harán una bonificación de 0,60 pesetas por quintal métrico.

Para el pan regirán los mismos precios de la circular número 228.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez. 1.628

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Junta provincial de precios

Precios de venta de artículos por los Economatos

CIRCULAR NÚMERO 245

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito número 69.731, de 22 de Julio de 1943, y para conocimiento de los interesados, a continuación se insertan los precios máximos a que habrán de vender los diferentes Economatos los artículos que se expresan durante el mes de Junio de 1944.

Economatos de los organismos del Estado

	Artículos que reciban directamente de producción	Artículos que reciban directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,75	4,89
Aceite (litro)	4,351	4,479
Arroz blanco corriente.	2,482	2,635
Arroz, variedades especiales	3,934	4,184
Azúcar (blanquilla, pilé y terciada)	3,203	3,30
Café	20,552	22,544
Garbanzos	2,163	2,299
Jabón común	3,143	3,363
Judías blancas	2,477	2,634
Judías pintas	2,135	2,27
Lentejas	2,286	2,431
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,672	2,859
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	3,10	3,317
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo excedente»)	4,694	4,998
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo excedente»)	5,122	5,454
Puré 1.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	4,444	4,728
Puré 2.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	3,641	3,872
Patatas de media temporada	0,7195	0,7914
Chocolate	8,125	8,50
Tocino	9,24	9,80
Manteca fundida	12,95	13,75
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón).	14,39	15,695
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata).	14,69	16,035
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón).	15,51	16,714
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,81	17,247

Economatos de empresas particulares

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,50	4,75
Aceite (litro)	4,122	4,351
Arroz blanco corriente	2,329	2,482
Arroz variedades especiales.	3,689	3,934
Azúcar	3,09	3,203
Café	20,552	20,552
Garbanzos.	2,027	2,163
Jabón común	2,956	3,143
Judías blancas	2,32	2,477
Judías pintas	2,00	2,135
Lentejas.	2,141	2,286
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupó forzoso»)	2,50	2,672
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupó forzoso»)	2,90	3,10
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupó excedente»)	4,39	4,694
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupó excedente»)	4,79	5,122
Puré 1. ^a clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	4,16	4,444
Puré 2. ^a clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	3,41	3,641
Patatas de media temporada	0,6576	0,7195
Chocolate	7,75	8,125
Tocino	8,70	9,24
Manteca fundida.	12,15	12,95
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón).	13,671	14,39
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata).	13,956	14,69
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón).	14,735	15,51
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,02	15,81

En el caso de que algún artículo de los que reciban directamente de producción, resultara a mayor precio que el señalado, será puesto por el economato a quien afecte en conocimiento de esta Junta, debiendo remitir los correspondientes justificantes.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos.

Es obligatorio, por parte de los economatos, el tener expuesta y en sitio visible para sus consumidores, una copia de la presente tarifa de precios.

Quedan anuladas cuantas disposiciones, sobre fijación de precios de venta en economatos, se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; advirtiendo que las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 30 de Mayo de 1944.—El gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

1.630

GOBIERNO CIVIL

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 248

Margen comercial para la venta de accesorios de bicicletas especiales

Como ampliación a la circular número 105 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 147 del 5 de Julio de 1943, se hace públi-

co que examinada por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio la consulta formulada por la firma Viuda de P. Gimbernat, con domicilio en Figueras (Barcelona), Cervantes, número 17, relativa al margen comercial que puede aplicarse para la venta de accesorios de bicicletas especiales, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto, con carácter general, hacer extensivos a la venta de dichos accesorios especiales los mismos márgenes de 25 por 100 para los mayoristas y 35 por 100 para los detallistas; que como topes máximos fueron autorizados por resolución de 4 de Junio de 1943, referencia S. 550,020 para los accesorios de bicicletas de tipo único, a

base de que estos márgenes absorban todos los gastos de embalajes, transportes, etc., que se produzcan hasta colocar la mercancía en el almacén del vendedor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.631

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Moral de la Reina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Moral de la Reina, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, como zona infecta, mencionado término municipal de Moral de la Reina, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.623

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Uruña, y a propuesta de esta Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootía de fiebre aftosa en dicho término municipal de Uruña, y cuya epizootía fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 30 de Marzo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de Abril).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.627

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de Junio de 1944

CIRCULAR NÚMERO 246

Precios oficiales que regirán como *únicos* en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Aceite	4,75	4,48 litro
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Azúcar (blanquilla, terciada y pilé)	3,203	3,353
Azúcar estuchado	5,309	—
Café	20,552	22,544
Garbanzos	2,163	2,444
Jabón común	3,143	3,535
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Lentejas	2,286	2,583
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,672	3,019
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo «cupo excedente»)	4,694	5,304
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	3,10	3,503
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo «cupo excedente»)	5,122	5,787
Patata de media temporada	0,7195	0,7914
Puré 1. ^a clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	4,444	5,021
Puré 2. ^a clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	3,641	4,114
Alpiste	1,584	—
Algarrobas	1,318	—
Pulpa seca	0,3565	—
Salvados	0,648	—
Triguillo	0,535	—

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán muy en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Rojo.

1.629

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

AVISO

Para prevenir y evitar el que por falsa interpretación de las disposiciones vigentes se diera lugar a infracciones sancionables, se recuerda a los agricultores que en la campaña 1944-45 (según el artículo 13 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943), quedan prohibidas las ventas de excedentes de artículos intervenidos, a otro adquiridor que no sea el Servicio Nacional del Trigo, único comprador de los productos intervenidos por este organismo, que son los siguientes: trigo, centeno, maíz, cebada, alpiste, habas, algarrobas, yerros, veza y garbanzos negros. Esta prohibición tiene vigor a partir del 1 de Junio de 1944 y afecta tanto a

productos de la actual cosecha, como a remanentes que existan de la de Septiembre de 1943.

Valladolid, 30 de Mayo de 1944.—El jefe provincial.

1.622

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bustillo de Chaves

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades, por quince días, que ha de regir durante el año 1944; advirtiendo a todos los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que es prorrogado el del año 1943, por no existir alteraciones.

Bustillo de Chaves, 26 de Mayo de 1944.—El alcalde, Quindio Rodríguez.

1.604—745

Castrobel

Formado el repartimiento general de utilidades del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Castrobel, 27 de Mayo de 1944.—El alcalde, Antonio Rojo.

1.607—746

Lomoviejo

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1940 a 1943 inclusive, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Lomoviejo, 29 de Mayo de 1944.—El alcalde, Felipe Nesiciano.

1.616—747

Medina de Río seco

Terminado el padrón de derechos y tasas, por tránsito de animales, carruajes, etc., formado para el año actual, queda expuesto al público en la oficina de la Intervención municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Medina de Río seco, 25 de Mayo de 1944.—El alcalde, J. Amigo.

1.595—748

Moral de la Reina

Este Ayuntamiento tiene acordado solicitar del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones vigentes, la necesaria autorización para contratar con el Instituto Nacional de la Vivienda el préstamo y anticipo correspondientes al presupuesto de obras, para la construcción de una vivienda protegida a favor de este Ayuntamiento.

Las citadas obras se realizarán acogiéndose a los beneficios de la Ley de 19 de Abril de 1939 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre del mismo año.

El proyecto y presupuesto se hallan de manifiesto al público, durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantas personas naturales o jurídicas, a cuyo interés particular afecten directa o especialmente los referidos acuerdos, pudiendo interponer ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan.

Moral de la Reina, 22 de Mayo de 1944. El alcalde, Simón García,

1.603—749

Peñañiel

Fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

durante los cuales y los ocho siguientes, pueden los habitantes de este término municipal, formular las observaciones que juzguen pertinentes.

Peñafiel, 25 de Mayo de 1944.—El alcalde, Mariano Calderón.

1.594—750

San Cebrían de Mazote

Hecha la designación de los vocales natos que han de constituir las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades del año 1944, se expone al público en la Secretaría, por espacio de siete días, a efectos de reclamación.

San Cebrían de Mazote, 24 de Mayo de 1944.—El alcalde, Lucas Cortés.

1.598—751

San Pablo de la Moraleja

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento referido documento, por un plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones debidamente fundadas, por los que así lo estimen oportuno, tanto vecinos como forasteros.

San Pablo de la Moraleja, 27 de Mayo de 1944.—El alcalde, Francisco Cubero.

1.605—752

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVÁ DEL REY

Don José Larrumbe Maldonado, juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado especial de prisiones militares de Madrid, dimanante de la causa número 107.281, seguido contra el guardia de la Policía Armada, Sebastián Cirilo Descalzo Zarzuelo, en las que he acordado sacar a pública subasta los bienes que han sido embargados a referido encartado y que son los siguientes:

1.º La nuda propiedad de una sexta parte de tres séptimas partes indivisa, de la mitad de una casa situada en esta ciudad, en su calle de Rodríguez Chico, número veintiocho duplicado, que linda por la derecha entrando, con otra de Pedro y Primitiva Descalzo; izquierda, la de Eliso Cuadrillero, y espalda, con la calle del Menor; tasada dicha participación en 1.071,42 pesetas.

2.º La nuda propiedad de una sexta parte indivisa de una tierra situada en dicho término municipal, al pago de las Garaballas, que toda ella hace una hectárea, cuarenta y un áreas y cuarenta y

nueve centiáreas, y linda al Norte, con otra de Serapio Díez; Sur, la de Hermógenes Cobos; Este, otra de Quintín Santiago, y Oeste, la de Eusebio Valseca; tasada en 800 pesetas.

3.º Un censo enfitéutico, de ciento noventa y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos de capital y dos pesetas y noventa y cinco céntimos de réditos, ambos pagaderos por San Juan de Junio, impuesto con mancomunidad solidaria y con derechos de licencia, tante y décima en sus enajenaciones, sobre dos casas situadas en esta dicha ciudad y su calle de Rodríguez Chico, número ciento uno y noventa y nueve; la primera de las cuales linda por la derecha entrando, con otra de Jenaro Martín; izquierda, la de Valentín Montejo, y espalda, con la ronda del pueblo; y la segunda linda por la derecha entrando, con otra de Bernardino Villar; izquierda, la de herederos de Manuel Galán, y espalda, con las afueras del pueblo y tierra cortinal de don Rafael Monje; tasado en 193,83 pesetas.

Total pesetas, 1.400,58.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día seis del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplida su falta más que con las certificaciones del Registro de la Propiedad que obran en la Secretaría, donde podrán ser examinadas.

Dado en Nava del Rey, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. José Larrumbe Maldonado.—El secretario, P. S., Alfonso Pedrero.

1.446

VALORIA LA BUENA

EDICTO

En méritos de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 18 de 1939, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles en el mismo declaradas, contra Bonifacio Simón León, vecino de Esguevillas de Esgueva, se anuncian por término de veinte días para sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una tierra al término municipal de Esguevillas de Esgueva, que se halla al pago de la Tejera o Carramermeja, que tiene de cabida doscientas cepas y doscientos árboles frutales, próximamente, con superficie de sesenta y un áreas, y linda al Norte, Aproniano García; Este, Emiliano León; Sur, Desiderio Coloma, y Oeste, cañada de Carramermeja; valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

La subasta que es segunda tendrá lugar el día dos de Junio a las cinco de la tarde, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que por ser segunda la tasación que servirá de tipo se valúa en las tres cuartas partes de la in-

dicada, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del tipo indicado previamente a la subasta en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; al mismo tiempo se hace saber que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, y que las cargas o gravámenes si los hubieren continuarán subsistentes.

Dado en Valoria la Buena, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel de la Cruz.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

1.449

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta Local de Fomento Pecuario de Fresno el Viejo

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 15 de Junio y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 29 de Junio del presente año y termina el día 31 de Octubre, de 1944, bajo el tipo de tasación de diez y seis mil novecientos cuarenta y dos pesetas con veinte céntimos y un cupo de dos mil seiscientos cincuenta y tres cabezas lanares para mil ochocientos doce hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a ochocientos cuarenta y siete pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos del presente anuncio.

Fresno el Viejo, 25 de Mayo de 1944.—El presidente de la Junta, Sergio Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Fresno el Viejo, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas ..., céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ..., de 1944.—El licitador.

753

Imprenta de la Diputación provincial